



**DICTAMEN**  
**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS**  
**FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MULEGE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante oficio número PM/009/2011 recibido en fecha 15 de septiembre de 2011 por la Presidencia de la Gran Comisión y en Oficialía Mayor de éste Congreso del Estado, y que le fue turnado a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en la misma fecha, el ciudadano Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Mulegé, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2012, para que previo estudio y análisis determine éste Poder Legislativo su procedencia, por lo que esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios del país administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les



pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establecen para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III y 101 fracción III, respectivamente, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos; y asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de la Comisión que dictamina, la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que tomando en cuenta que la Iniciativa que se dictamina fue presentada el día 15 de



septiembre de año que corre, cierto esta, que fue presentada dentro del término señalado con antelación, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal de 2012, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se dividen en los siguientes capítulos:

**Ingresos propios.-** compuestos por los siguientes conceptos impositivos:

**Impuestos.-** Son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

**Derechos.-** Son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio.



**Productos.-** Son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**Aprovechamientos.-** Son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

**Participaciones.-** Son los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios.

**Fondo de aportaciones federales.-** que son fondos de aportaciones federales destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

**Ingresos extraordinarios.-** Son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados.

**Contribuciones especiales.-** Son aquellos ingresos provenientes de actividades comerciales, industriales, mineras y por la construcción de bienes inmuebles dedicados a la prestación de servicios de turismo.



**QUINTO.-** En este sentido esta Comisión que dictamina considera pertinente enfatizar que los conceptos de ingresos que integran la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal de 2012, son los mismos que contiene la Ley de Ingresos vigente para el Ejercicio Fiscal de 2011, sin embargo, es importante puntualizar lo siguiente.

En lo que respecta al artículo 3º de la legislación propuesta, se propone que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos, situación que posterior al estudio y análisis jurídico fiscal realizado por los integrantes de ésta Comisión legislativa, fue considerado contrario a derecho dado que no existe, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, ni con alguna otra legislación relativa y aplicable, una disposición que sustente a alguna autoridad en materia fiscal el cobro de un interés por concepto de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, por lo tanto, y sin olvidar lo dispuesto por nuestra Constitución General de la República en cuanto al establecimiento de la obligación para los ciudadanos mexicanos, de contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o Estado y Municipio en que residan de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la misma carta magna, ésta debe ser siempre en apego a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, por lo que es de proceder por los integrantes de ésta Comisión de dictamen, en uso de la facultad de ampliar el estudio de los asuntos de su competencia, proceder a adecuar conforme a derecho y en lo conducente el artículo 3º de la Ley de Ingresos que nos ocupa, sin



soslayar en ningún momento la autonomía hacendaria que constitucionalmente les corresponde a los Ayuntamientos.

Por otra parte, en lo que refiere al último párrafo del mismo artículo 3º de la Ley de Ingreso del Municipio de Mulegé, se observa la previsión de los artículos 38 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, situación con la que estamos plenamente de acuerdo, ya que entre estas dos disposiciones fiscales se protegen a los contribuyentes en cuanto al legal pago de contribuciones por recargos fuera de la fecha o del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales, así como la no imposición de multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, sin embargo, ésta Comisión en uso igualmente de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, estima necesario establecer también dentro de dicho párrafo el artículo 95 del mismo ordenamiento fiscal en el Estado, el cual prevé la posibilidad de autorizar a los contribuyentes el pago a plazos, diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, por lo que se transcribe a continuación dicho numeral para su mejor comprensión:

**“Artículo 95.-** Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Las contribuciones omitidas y sus accesorios se actualizarán a partir de los meses en que se debieron haber pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización. Cada parcialidad se actualizará desde esta última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado, a la tasa que mediante Ley, fija



anualmente el Congreso del Estado. Dicho saldo se actualizará desde la fecha de autorización del pago en parcialidades, hasta el mes por el que se calculan los recargos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, exigirán se garantice el interés fiscal en los términos de los artículos 172 y 173 de este Código.

Cesará la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente en un plazo no mayor de 15 días, otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- II. Cuando el contribuyente sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;
- III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con los recargos correspondientes.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos al fisco estatal o municipal que corresponda por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 38 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada actualizada, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo actualizado, cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 38 de este Código.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que deban pagarse en el año de calendario en curso, o de las que debieron haberse pagado en los últimos 6 meses del año de calendario inmediato anterior.”

Finalmente, en lo que respecta al régimen transitorio que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, se propone establecer un artículo en el que se establezca que los ingresos que se prevean en la misma, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Ingresos que se propone.



**QUINTO.-** La Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2012, con las modificaciones a que nos referimos en el considerando inmediato anterior, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA  
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**ARTICULO 1º.** Los ingresos del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 2012, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.	\$ 9'610,597.00
2. Sobre Adquisición de inmuebles.	\$ 3'000,000.00
3. Por diversiones y espectáculos públicos.	\$ 100,000.00



4. Por juegos permitidos, rifas y loterías.	*N/C
5. Sobre urbanización.	*N/C
6. Adicional.	\$ 3'604,648.00
<b>SUB-TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>\$16'315,245.00</b>

## II. DERECHOS:

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$ 2' 160,000.00
2. Por servicios catastrales.	\$ 420,000.00
3. Por licencias para construcción.	\$ 505,000.00
4. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	*N/C
5. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.	\$ 12,000.00
6. Por servicios del Registro Civil.	\$ 90,000.00
7. Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	\$ 624,888.00
8. Por servicios funerarios y panteones.	\$ 9,840.00
9. Por prestación de servicios en el rastro municipal.	\$ 169,000.00
10. Por depósito de animales en los corrales municipales.	*N/C
11. Por alineamientos de predios, números oficiales y medición de terrenos.	\$ 121,703.00



12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.		*N/C
13. Por servicios de seguridad y tránsito.	\$	5'400,000.00
14. Por limpia de solares.		*N/C
15. Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.		*N/C
16. Por servicios de inspección municipal.		*N/C
17. Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.	\$	367,805.00
18. Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales.	\$	753,834.00
19. Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$	2'940,000.00
20. Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	\$	286,000.00
<b>SUB-TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$</b>	<b>13'860,07.00</b>

### III. PRODUCTOS:

1. Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	\$	500,000.00
2. Por almacenaje de vehículos en los		*N/C



corralones municipales de depósito.

3. Por venta de bienes mostrencos.		*N/C
4. Por venta de solares propiedad del municipio.		12'000,000.00
5. Por expedición de títulos de propiedad.		500,000.00
6. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.		46,000.00
7. Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.		24,057.00
8. Por la venta de formatos oficiales		169,552.00
9. Por estacionamiento municipal.		*N/C
10. Por servicios de transporte público urbano.	\$	300,000.00
11. Productos diversos.	\$	144,000.00
<b>SUB-TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$</b>	<b>13'683,609.00</b>

#### IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos.	\$	280,000.00
2. Por rezagos.	\$	1'848,000.00
3. Por multas.	\$	300,000.00
4. Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	\$	1'880,000.00
5. Aprovechamientos diversos.		*N/C



<b>SUB-TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 4'308,000.00</b>
<b>V. PARTICIPACIONES:</b>	
1. Del Gobierno Federal.	\$ 106'508,400.00
2. Del Gobierno Estatal.	\$ 500,000.00
<b>SUB-TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 107'008,400.00</b>
<b>VI. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.</b>	
Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos.	\$ 41'578,138.00
<b>SUB-TOTAL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:</b>	<b>\$ 41, 578,138.00</b>
<b>VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	
1. Subsidios federales o estatales.	\$ 3'251,507.00
2. Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.	*N/C
3. Por intereses bancarios o de financiamiento.	*N/C
4. Reintegros.	*N/C
5. Indemnizaciones a favor del Municipio.	*N/C
6. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del Municipio de Mulegé.	\$ 3'000,000.00
7. Empréstitos y financiamientos diversos.	\$ 19'000,000.00
8. Depósitos.	*N/C



9. Gastos de ejecución.	\$	12,000.00
10. Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.		*N/C
11. Ingresos por Zona Federal Marítimo Terrestre.		*N/C
12. Otros conceptos no especificados.	\$	1'520,000.00
<b>SUB-TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$</b>	<b>26'783,507.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>\$</b>	<b><u>223'536,969.00</u></b>

**\*N/C: CANTIDAD NO CUANTIFICADA.**

**ARTICULO 2°.** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3°.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



**ARTICULO 4°.** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO:** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL ONCE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ.  
SECRETARIA**

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.  
SECRETARIO**